

# Cambios sustanciales en el Poder Judicial Federal

## Propuesta de reforma legal

---

Febrero de 2020

**Autores:** [Ismael Reyes Retana Tello](#), [Enrique Espejel](#), [José Joaquín Pacheco Mendoza](#), [Pablo Vinageras](#), [José Osorio Escalante](#), [Jose Antonio Sagredo Tostado](#)

El 12 de febrero de 2020, el Presidente Andrés Manuel López Obrador presentó al Senado de la República el paquete de reformas al Poder Judicial Federal (el “**PJF**”) elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (la “**SCJN**”). Dicho paquete busca modificar diversos preceptos de la Constitución Federal, de la Ley de Amparo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 Constitucional, de la Ley Federal de Defensoría Pública, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y expedir tanto la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación (la “**Propuesta**”).

## Ejes principales de la Propuesta

Para consolidar el proceso de cambio y renovación en el PJF, la Propuesta contiene diferentes ejes primordiales, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Transformar los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación con una integración colegiada.
- Modificar el sistema de jurisprudencia, para fortalecer los precedentes de la SCJN.
- Reforzar las facultades institucionales de combate a la corrupción y al nepotismo.
- Consolidar una verdadera carrera judicial para todas las categorías, a las que se acceda por concurso de oposición.
- Limitar la discrecionalidad de los nombramientos otorgados a jueces y magistrados, para garantizar que sólo se otorguen a los vencedores de los concursos.
- Fortalecer el Instituto Federal de Defensoría Pública.

- 
- Delimitar el rol de la SCJN, con la finalidad de que se enfoque únicamente en los asuntos más relevantes para el orden jurídico nacional.
  - Establecer Plenos Regionales en sustitución de los Plenos de Circuito, para resolver las contradicciones de tesis en los circuitos en donde ejerzan jurisdicción, así como los conflictos competenciales que se susciten entre los juzgados en el país.

## Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“CPEUM”), y a la Ley de Amparo (“LA”)

La Propuesta modifica diversos artículos del CPEUM y de la LA, destacándose los siguientes puntos:

### 1. **Tribunales Colegiados de Apelación en sustitución de los Tribunales Unitarios de Circuito**

Se modifican diversos artículos constitucionales para sustituir la denominación de los Tribunales Unitarios de Circuito, con la finalidad de que, conservando actuales atribuciones y funciones, se adicionen dos Magistrados, por lo cual con su nueva integración colegiada se busca mejorar el debate y el proceso deliberativo de las resoluciones. Esta modificación que prevé la Propuesta, se ve reflejada en diversos cuerpos normativos que forman parte de la misma.

### 2. **Plenos Regionales**

Con el objetivo de ampliar el ámbito de competencia territorial, se sustituyen los Plenos de Circuito por Plenos Regionales, ya que cada región estará conformada por varios circuitos.

### 3. **Jurisprudencia por precedentes para la SCJN**

Con la finalidad de dotar de mayor coherencia, uniformidad y fuerza a la jurisprudencia de la SCJN, se propone un sistema de precedentes en el que las razones que justifiquen las decisiones y que sean compartidas por una mayoría, resulten obligatorias para todos los órganos jurisdiccionales sin necesidad de que sean reiteradas; es decir, se elimina el sistema de integración de jurisprudencia por reiteración.

Otro aspecto relevante de la Propuesta consiste en que, todas las tesis expongan los hechos relevantes del caso, el criterio jurídico y los argumentos que justificaron la decisión. De esa manera, se busca tener más certeza y resolver de mejor manera en qué casos aplica la jurisprudencia; este cambio pretende ayudar al mejor entendimiento de los precedentes judiciales. Por último, y en relación con el sistema de precedentes para la SCJN, la Propuesta contempla la eliminación de la creación de jurisprudencia por sustitución, ya que con el sistema propuesto, no podrían coexistir los criterios previos en los que no se realizó una explicación los hechos relevantes del caso concreto.

### 4. **SCJN enfocada en los asuntos que tengan interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos**

Con la Propuesta se busca que, preferentemente, la SCJN atienda aquellos asuntos de interés general y alto impacto en la sociedad; para ello la Propuesta elimina del conocimiento del Alto Tribunal: (i) recursos de inconformidad; y (ii) incidentes de cumplimiento sustituto, para que ahora sean los Tribunales Colegiados quienes conozcan de dichas instancias. En cuanto al amparo directo en revisión, la Propuesta contempla facultar a la SCJN para tener mayor flexibilidad para admitir este tipo de asuntos.

Sin embargo, la Propuesta faculta a la SCJN para atraer cualquier recurso interpuesto durante el trámite del juicio de amparo, cuando su interés y trascendencia lo ameriten.

---

## Reformas a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la CPEUM (la “Ley Reglamentaria”)

A continuación, se mencionan las modificaciones y adiciones más relevantes que se buscan en la Propuesta respecto de la Ley Reglamentaria:

### 1. Procedencia de las controversias constitucionales

Se precisa que la SCJN conozca y resuelva sobre las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones directas a la CPEUM y a derechos humanos reconocidos en tratados internacionales de los que México es parte. Esto descarta la posibilidad de que se promuevan este tipo de juicios por violaciones a las leyes y no a la CPEUM, ya que consideran que ello es acorde con las finalidades de este medio de control constitucional.

### 2. Omisiones serán objeto de controversia constitucional

La Propuesta precisa que las omisiones son impugnables a través de las controversias constitucionales. Lo anterior pretende armonizar la Ley Reglamentaria con los criterios jurisprudenciales más recientes que al respecto ha emitido el Pleno de la SCJN.

### 3. Formación jurisprudencial

En consistencia a las propuestas de reforma a la CPEUM y la LA, la Propuesta sostiene que las razones que justifiquen las sentencias dictadas en una controversia constitucional, con una votación calificada, formarán jurisprudencia y serán obligatorias para todos los órganos jurisdiccionales del país.

## Carrera Judicial y combate al Nepotismo

La Propuesta contempla la expedición de dos nuevas leyes relativas a la carrera judicial, a la organización, estructura, funcionamiento y atribuciones de las diversas instancias y órganos que forman parte del PJF. En cuanto a la carrera judicial, la Propuesta busca expedir una ley que la regule, sin sujetar esto a leyes organizacionales debido a que es un tema sustantivo y propio del esquema de carrera de los funcionarios judiciales, que conciernen al régimen de ingreso, promoción, desarrollo profesional, evaluación del desempeño, permanencia, estímulos y separación de los funcionarios judiciales.

Dicho cuerpo normativo tiene como principal objetivo el crear nuevas bases para el desarrollo de la carrera judicial, consistente en un esquema de etapas, en el que se pretende garantizar la independencia, imparcialidad, idoneidad, profesionalización y especialización de los servidores públicos. Con todo lo anterior, la Propuesta pretende consolidar un verdadero sistema de carrera judicial basado en criterios objetivos y mecanismos para la prevención y combate del nepotismo.

## Proceso legislativo de la Propuesta para poder entrar en vigor

La Propuesta fue presentada al Senado de la República, por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, por lo que previo a su vigencia, deberá ser aprobada por la Cámara de Senadores y por la Cámara de Diputados, en donde podría sufrir modificaciones a su texto original, para posteriormente ser promulgada por el Presidente de la República y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

---

White & Case S.C.  
Torre del Bosque – PH  
Blvd. Manuel Avila Camacho #24  
11000 Ciudad de México  
Mexico

**T** +52 55 5540 9600

En esta publicación, White & Case significa la práctica legal que comprende White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en el Estado de Nueva York, White & Case LLP, es una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con el derecho de Estado Unidos de América y todas las demás sociedades asociadas.

Esta publicación fue elaborada con fines informativos para nuestros clientes y demás personas interesadas. No es, y no pretende ser, de carácter general. Derivado de la naturaleza general de su contenido, no deberá entenderse como una asesoría legal.

© 2020 White & Case LLP